

SUPUESTO	ACTUACIÓN
RDL 1/2023 INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL	En futuros boletines RED.
RDL 1/2023 COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA	En futuros boletines RED.
RDL 1/2023 COTIZACIÓN DE LOS ARTISTAS CON BAJOS INGRESOS INTEGRADOS EN EL RETA.	<ul style="list-style-type: none"> - La base de CC de artistas con bajos ingresos (RETA) se determinará via Presupuestos Generales del Estado. Para el 2023 526,14 euro. - Se consideran dentro de este colectivo aquellos cuyos rendimientos netos durante cada ejercicio sean iguales o inferiores a 3.000 EUROS. - Se debe hacer solicitud expresa de base a través de los procedimientos que establezca la TGSS teniendo los mismos efectos que cualquier cambio de base, salvo alta inicial. <ul style="list-style-type: none"> o FORMA DE ACTUAR: En futuros Boletines Red. - El plazo de ingreso de cuotas será el reglamentario salvo que el interesado solicite expresamente ingresar las cuotas de forma trimestral. (las solicitudes realizadas en un trimestre surtirán efectos el siguiente trimestre) <ul style="list-style-type: none"> o FORMA DE ACTUAR: En futuros Boletines Red.
RÉGIMEN GENERAL. IDENTIFICACION DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA CON ACTIVIDAD ARTÍSTICA. RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL 0800	<p>A partir del 01/02/2023 dejará de resultar admisible el valor 0800 (ARTISTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS tanto en Régimen 0111 como en Régimen 0112)</p> <p>La identificación de artistas se realizará exclusivamente mediante alta en el Régimen 01112, SIN CONTENIDO EN EL CAMPO RLCE</p>
RDL 1/2023 BONIFICACIONES CEUTA Y MELILLA	<p>BONIFICACIONES RETA CEUTA Y MELILLA dedicados a actividades en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias, que residan y ejerzan su actividad en las ciudades de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota por CC.</p> <p>FORMA DE ACTUACIÓN: No se precisa realización de ninguna actuación específica para aplicar este beneficio.</p>
RDL 1/2023 BONIFICACIONES POR DESCANSO DE NACIMIENTO. VIGENCIA A PARTIR DE 01/09/2023	<p>AMBITO DE APLICACIÓN: Reta, , trabajadores por cuenta propia en el grupo j de cotización del Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores de mar, incluidos los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas encuadrados en esos regímenes tendrán derecho durante los periodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural a una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes.</p> <p>FORMA DE ACTUAR: De oficio por TGSS en función de la información comunicada por la entidad gestora.</p>

RDL1/2023 COTIZACIÓN DURANTE LA REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN POR ERTE	<p>En los supuestos de reducción temporal de jornada o suspensión temporal del contrato la empresa está obligada al ingreso de las cuotas correspondientes a la aportación empresarial.</p> <p>Las bases estarán constituidas por el promedio de las bases de cotización en la empresa afectada correspondientes a dichas contingencias de los seis meses naturales inmediatamente anteriores al inicio de la situación teniendo en cuenta el número de días en alta durante ese periodo y reduciéndose las mismas para los supuestos de reducción temporal de jornada en función de la jornada de trabajo no realizada.</p> <p>En el supuesto de alta en la empresa 1 mes anterior o el mes del inicio de la situación se tomarán las bases correspondientes a esos meses.</p> <p>FORMA DE ACTUAR: hasta que se implante la aplicación automática de las bases se debe proceder a comunicar, en los ficheros de bases para la solicitud del cálculo de las liquidaciones afectadas, las bases de cotización correspondientes a los periodos mencionados.</p>
BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y AL MECANISMO RED.	<p>Durante la aplicación de expedientes ERTE Y MECANISMO RED las empresas podrán acogerse voluntariamente (cuando se cumplan los requisitos) a las exenciones en la cotización a la seguridad sobre la aportación empresarial por contingencias comunes y por conceptos de recaudación conjunta siguientes: (SOBRE LAS PERSONAS AFECTADAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20% ERTE causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Necesidad de desarrollo de acciones formativas. • 90% ERTE fuerza mayor temporal determinada por impedimentos o limitaciones en la actividad normalizada de la empresa. • MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y EXTABILIZACIÓN DEL EMPLEO EN SU MODALIDAD CÍCLICA: Necesidad de desarrollo de acciones formativas. <ul style="list-style-type: none"> ○ 60% desde la fecha de activación hasta el último día del cuarto mes posterior. ○ 30% desde el quinto mes hasta el octavo mes. ○ 20% desde el noveno mes hasta doceavo mes. • 40% MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO EN SU MODALIDAD SECTORIAL. Necesidad de desarrollo de acciones formativas. <p>Aplicación a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas afectadas y periodos de afección, así como declaración responsable por CCC y mes de devengo solicitada antes del cálculo de la liquidación de cuotas. Además, se debe presentar declaración responsable de compromiso de realización de acciones formativas (verificación de las acciones formativas por parte del SEPE)</p> <p>En caso de incumplirse la obligación formativa se deberá devolver el importe de las cuotas exoneradas por cada trabajador en el que se haya incumplido el requisito con el recargo e intereses de demora.</p> <p>Mantenimiento de empleo durante seis meses a la finalización del periodo de la medida. INCUMPLIMIENTO → reintegro en relación a la persona trabajadora respecto a la cual se haya producido el incumplimiento con recargo e intereses</p>

	No se considera incumplimiento → despido disciplinario declarado procedente, muerte, dimisión, jubilación o incapacidad permanente del trabajador, fin llamamiento fijo discontinuo o fin contrato.
RDL 1/2023 REDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.	<p>FORMA DE ACTUACIÓN: en el caso de que, en el periodo de liquidación al que resulten de aplicación estas reducciones de cuotas, el trabajador hubiera estado de alta, de forma sucesiva o simultánea, en más de un CC en la empresa, la comunicación de la SAA 439 informada en el BNR 10/2022, solo resultará admisible respecto de una de las relaciones laborales.</p> <p>CORRECCIONES BNR 10/2022 Y 01/2023: CAMPO FECHA DESDE: debe indicarse el MES Y AÑO del periodo de liquidación afectado. En el ámbito de las remesas se corrige la información del BNR 01/2023 sobre las modificaciones en el ámbito de afiliación remesas: los dos nuevos campos asociados a la SAA 439- IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN Y ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES se crean en el segmento ODL.</p>
RDL20/2022 MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE PALMA. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.	<p>PRORROGA DE EXPEDIENTES ERTE DE FUERZA MAYOR DE EMPRESAS AFECTADAS POR LA ERUPCION DEL VOLCAN CUMBRE VIEJA: aplicables hasta el 30/06/2023.</p> <p>ACTUACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las declaraciones responsables se deben presentar para la aplicación las exenciones siendo las mismas que se venían comunicando hasta el momento 089 o 090 en función de la causa inicial del ERTE AUTORIZADO. • El tipo de inactividad seguirán siendo los nuevos M9 O N1 PARA CPC 089 Y N2 O N3 PARA CPC 090. <p>EXENCIONES DE COTIZACION APLICABLES EN LAS UNIDADES POBACIONALES DE PUERTO NAOS Y LA BOMBILLA: Expedientes de fuerza mayor de empresas afectadas por la erupción volcánica prorrogados hasta el 30/06/2023 se podrá aplicar una exención del 100% sobre la aportación empresarial por contingencias comunes y conceptos de recaudación conjunta respecto de las personas afectadas en las poblaciones citadas. Para la aplicación de estas exenciones, la autoridad laboral deberá comunicar a la TGSS la identificación de las presas y personas trabajadoras afectadas.</p> <p>ACTUACIONES: La aplicación de esta exención del 100%, una vez anotada la CPC e inactividad que proceda 089 o 090, deberá solicitarse en CASIA, indicando esta circunstancia a través del siguiente trámite: Afiliación, Altas y Bajas/ Var. Datos trabajadores cuenta ajena /dec. Resp. E inactividades ERTE LA PALMA.</p>
RDL 20/2022. ISLA DE LA PALMA. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.	<p>PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD 97.2</p> <p>FORMA DE ACTUACIÓN: Para esta medida no se precisa realizar ninguna actuación en el ámbito de afiliación. Durante el tiempo que la actividad esté suspendida, se deberá mantener el alta en Seguridad Social, quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar desde 01.01.2023/30.06.2023 aunque se entenderá por cotizado con la base que existiera en el momento del inicio de la prestación.</p> <p>PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD 97.3</p> <p>FORMA DE ACTUACIÓN: Para esta medida no se precisa realizar ninguna actuación en el ámbito de afiliación. Durante el tiempo que la actividad esté suspendida, se deberá mantener el alta en Seguridad Social</p>

	<p>La mutua o ISM abonará al autónomo junto a la prestación las cotizaciones por CC que le hubiera correspondido ingresar. La base de cotización será la establecida en el momento de la prestación.</p> <p>EXONERACIÓN DE LA OBLIGACION DE COTIZAR PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR QUE ESTÉN PERCIBIENDO AYUDAS POR PARALIZACIÓN DE LA FLOTA.</p> <p>LA prestación extraordinaria por cese del artículo 97.2 es incompatible con las ayudas por paralización de flota y ello sin perjuicio de las exoneraciones del 97.3.2 si se cumplen los requisitos.</p>
<p>LEY 31/2022 DE PRESUPUESTOS GENERALES DE 2023</p>	<p>Bases máximas DE TODOS LOS REGÍMENES:</p> <p>MENSUAL: 4.495,50</p> <p>DIARIA: 149,85</p> <p>Se actualiza la base máxima por jornadas reales a la cuantía resultante de dividir la base máxima mensual entre 23 jornadas: 195,46 euros por jornada.</p> <p>Se actualizan los tipos de cotización y la formula aplicable a las reducciones del Sistema Especial Agrario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo CC trabajadores de los grupos de cotización 2 a 11: 20,48 • Importe máximo cuota empresarial por CC grupo 1: 279 euros mensuales o 12,68 por jornada real trabajada. • Importe mínimo cuota empresarial CC Grupos de cotización 2 a 1: 132.66 euros mensuales o 6,3 por jornada real trabajada. • Formula cálculo. <p>Se actualiza porcentaje reducción cuota empresarial para personas del sistema especial de manipulado y empaquetado del tomate fresco para exportar: 50%. La bonificación se mantiene en un 73.5% en la aportación empresarial por CC.</p> <p>Mei (Mecanismo de Equidad Intergeneracional) desde enero de 2021 0,6 % (0,5 a cargo de la empresa y 0,1 a cargo del trabajador.</p> <p>Estas novedades se aplicarán en la recaudación de febrero de 2023.0</p>
<p>RDL 13/2022 PRESTACIONES DE CESE DE LA ACTIVIDAD PARA AUTONOMOS DE UN SECTOR DE ACTIVIDAD AFECTADO POR MECANISMO RED.</p>	<p>MODALIDAD CICLICA.</p> <p>ACTUACIONES: ninguna actuación. El trabajador deberá permanecer de alta. La mutua abonara al trabajador autónomo junto con la prestación por cese el 50% de la cotización, siendo a cargo del trabajador el otro 50%.</p> <p>MODALIDAD SECTORIAL.</p> <p>ACTUACIONES: ninguna actuación. El trabajador deberá permanecer de alta. La mutua colaboradora abonará al trabajador junto con la prestación por cese el 50% de la cotización, siendo a cargo del trabajador el otro 50%.</p>
<p>RDL13/2022: PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD POR LA CONCURRENCIA DE MOTIVOS</p>	<p>Dos nuevas circunstancias que acreditan la situación legal de desempleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reducción del 60% de la jornada de la totalidad de las personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa o la suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos el 60% de los trabajadores en alta con obligación de cotizar

<p>ECONOMICOS, TECNICOS, PRODUCTIVOS U ORGANIZATIVOS DETERMINANTES DE LA INVIABILIDAD DE PROSEGUIR LA ACTIVIDAD ECONOMICA O PROFESIONAL.</p>	<p>de la empresa siempre que los dos trimestres fiscales previos a la solicitud el nivel de ingresos haya experimentado una reducción del 75% con respecto a los mismos periodo del ejercicio o ejercicios anteriores y los rendimientos netos del trabajador autónomo durante esos trimestres por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales no alcance la cuantía del SMI. No será necesario el cierre del establecimiento o su transmisión a terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores autónomos que no tengan trabajadores asalariados: el mantenimiento de deudas exigibles con arrendadores cuyo importe supere el 150% de los ingresos ordinarios durante dos trimestres fiscales previos a la solicitud suponiendo una reducción del 75% respecto a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores. A tal efecto no se computarán las deudas de obligaciones en materia de Seguridad Social. o con la administración. No será necesario el cierre del establecimiento o su transmisión a terceros. <p>ACTUACIONES: No se aprecia ninguna actuación. El trabajador autónomo deberá mantenerse de alta. La mutua abonara al trabajador autónomo junto con la prestación por cese el 50% de la cotización, siendo a cargo del trabajador el otro 50%.</p>
<p>RD 504/2022 IDENTIFICACION DE EMPRESAS YA EXISTENTES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Creación automática en la nueva BASE DE DATOS DE EMPRESA los registros correspondientes a aquellas empresas que, a 10.01.2023, ya tuvieran asignado ccc principal. Solo para empresas con al menos un ccc en alta en el momento de ejecutar el proceso. <p>El registro creado a través de proceso automático contiene la información que consta en el momento de ejecutar el proceso, por lo que será necesario completar o corregir los datos con los que hubiera generado el registro de empresas, así como identificar a las personas vinculadas a la misma.</p> <p>Para ello se ha creado la funcionalidad OFICINA VIRTUAL DEL SISTEMA RED, TRAMITES DE EMPRESA, “Modificación de empresas” a través de la cual, se pueden completar, corregir o añadir los datos requeridos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que el registro automático no tenga información de cargos o socios de la empresa, para completar o corregir los datos de la empresa a través de la mencionada funcionalidad, será obligatorio introducir los datos de al menos una persona en LA BASE DE DATOS DE PERSONAS VINCULADAS. En estos supuestos, la funcionalidad “Modificación de Empresas” presenta una opción “Datos de socio (A) a través de la cual, anotando la opción A, deben incluirse los datos de las personas vinculadas a la empresa.



Para empresas ya existentes para las que no se hubiera podido general el registro en función de los datos de los distintos ccc asignados a la empresa, se ha habilitado en la Oficina Virtual, dentro del apartado Trámites Empresa, la funcionalidad “Alta de Empresas” para crear el registro en la base de datos.

Existen manuales con las funcionalidades mencionadas.

RD 504/2022 NUEVO SERVICIO “GESTIÓN VARIAS ACTIVIDADES

Cuando los trabajadores autónomos realicen simultáneamente dos o mas actividades que den lugar a la inclusión en este régimen especial deberán comunicar todas sus actividades y datos en la solicitud de alta o, en caso de producirse la pluriactividad después del alta mediante la correspondiente variación de datos. Igualmente deberán comunicar la finalización de la situación de pluriactividad.

ACTUACIONES:

Se ha creado en la oficina virtual, apartado “Régimen Especial de Trabajadores Autónomos” las siguientes gestiones las fechas de inicio de las nuevas actividades, modificaciones o fin de actividad nunca podrán ser posteriores a la fecha en que se utilice el servicio y siempre posteriores o iguales a 01.01.2023. :

- Anotar una nueva actividad. SE permite anotar nueva actividad que coincidirá con las existentes por lo que será necesario que exista una situación de alta RETA/SETA.
 - No se podrán anotar nuevas actividades en las RL referidas a trabajadores autónomos con las siguientes características, y en consecuencia no se podrán utilizar tampoco el resto de las opciones habilitadas en el servicio en

	<p>los casos de religiosos, lagun aro, venta ambulante con base reducida, familiares colaboradores, pudiendo ser las nuevas actividades de cualquier tipo de trabajador excepto religiosos y lagun Aro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cerrar una actividad. <ul style="list-style-type: none"> ○ Si la actividad a cerrar es la única vigente deberá darse la baja del trabajador autónomo. ○ De existir varias se mostrará un listado para seleccionar la actividad que desea cerrarse debiendo quedar siempre una vigente. ○ Una vez seleccionada la actividad a cerrar será necesario apuntar la fecha fin de actividad (posterior a la fecha de inicio ni mayor a la fecha en la que se está realizando el trámite. • Cambiar de actividad (solo para supuestos en que exista una única actividad) la fecha deberá ser posterior a la fecha de inicio de la actividad anterior. No se podrán cambiar las actividades de religiosos o Lagun Aro. • Modificar el domicilio de la actividad. Se mostrará lista de actividades abiertas para seleccionar la que se quiera corregir.
<p>ORDEN ISM /2/2023, DE 11 DE ENERO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/1187/2015 POR LA QUE SE DESARROLLA EL RD625/2014 OPOR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR IT EN LOS PRIMEROS 365 DIAS DE DURACIÓN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Supresión de la obligación del trabajador de recibir y presentar copia del parte médico que estaba destinada a la empresa. • Recepción de partes a través de ficheros del INSS. • Las empresas únicamente deberán remitir los datos económicos (BC, CCC, Etc..) en los partes de baja y, siempre cuando, exista en la base de datos del INSS un parte de baja que previamente haya sido comunicado a la empresa via FIE/FIER. • Supresión de la obligación de las empresas de transmitir información al INSS en los sucesivos partes de confirmación y de alta que el servicio publico de salud o mutua colaboradora pueda expedirle al trabajador durante su proceso de IT. • Campos nuevos: PUESTO DE TRABAJO Y RELACION FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL TRABAJADOR que permitirá mejor control del proceso. <p>En los próximos días se proporcionará información más detallada sobre la nueva versión del PROTOCOLO FDI/FRI.</p>
<p>ADELANTO DEL PRIMER CIERRE DE OFICIO EN EL MES DE FEBRERO DE 2023 EN EL SSITEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA</p>	<p>En el próximo mes de febrero el primer cierre de oficio se adelanta al día 22 mientras el segundo cierre de oficio se mantiene en el 26.</p> <p>Durante el mes de febrero solo se podrán realizar solicitudes de cargo a cuenta hasta el 20 de febrero inclusive.</p>
<p>REAL DECRETO 504/2022</p>	<p>Los trabajadores que estuvieran de alta con anterioridad al 02. 01.2023 se puede comunicar la información correspondiente al nuevo campo OCUPACION CON a través de la funcionalidad CAMBIO DE CLASIFICACION NACIONAL DE OCUPACIÓN, tanto en la modalidad online como de remesas. En este supuesto independientemente de cuando se realice esta primera anotación, LA FECHA DE CAMBIO – FECHA REAL DEL FICHERO AFI DEBERÁ SER EN TODO CASO 02.01.2023.</p>